PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2048

Michel SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA DISTRITO 4

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1660/2022
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA GENERAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADA ALEJANDRIA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e. -

02 SEP 2022
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento iniciativa de **reforma que modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" a "DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES", así como reforma los 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, y crea el artículo 105 Bis de dicha ley, con el objetivo de actualizar el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de la Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el dialogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

02 SEP 2022

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/lld

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma que **modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" a "DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES", así como reforma los 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, y crea el artículo 105 Bis de dicha ley**, con el objetivo de actualizar el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de la Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el dialogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

El diseño del actual parlamento de la Juventud lo prevé como es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de

Baja California, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes con el fin manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana. En dicho diseño se prevé su integración bajo el principio de paridad de género.

La organización está a cargo de la Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, para lo cual existe un Comité organizador, al cual se invitarán a una persona representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud.

Por lo cual, desde la experiencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se considera que debe rediseñarse el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de la Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el diálogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, buscando que se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

Para lo cual se exponen los siguientes argumentos en que se sustenta la iniciativa:

2. Marco Jurídico

2.1. Marco normativo Constitucional

Para comenzar, debe precisarse que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 18 (último párrafo), establece que:

> Artículo 4o. [...]
> [...]
> El **Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el**

> **ámbito político, social, económico y cultural del país**. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Es decir, el Constituyente permanente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 diciembre de 2020, elevó a rango constitución la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos, federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.

En el caso concreto, la iniciativa tiene como finalidad reformar la estructura y funcionamiento del Parlamento de la Juventud de Baja California, por lo que, dicha reforma, se centrará en el ámbito de la inclusión política de las y los jóvenes en dicho espacio de expresión política.

Por su parte, no debe de olvidarse que México ha firmado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ)[1], no obstante, no ha sido ratificada por el Senado de la República en términos de los artículos 76, fracción I, segundo párrafo, y 133 de la Constitución General, este instrumento internacional es de carácter orientador, por lo que debe tenerse en cuenta en la presente pretensión legislativa, ya que en su artículo 21, reconoce el derecho de las personas jóvenes a participar de la siguiente forma:

> Artículo 21. Participación de los jóvenes.
> 1.- **Los jóvenes tienen derecho a la participación política**.
> 2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la **participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad,** en organizaciones que alienten su inclusión.

[1] Recuperado de: https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf

> 3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
> 4.- Los Estados Parte se comprometen a promover **que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud**, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Visto lo anterior, es de suma relevancia adecuar el Parlamento de la Juventud, regulado por los artículos del 104 al 108 Bis de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para que se convierta en una forma real de participación política que promuevan el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán[2], del Grupo Parlamentario Morena, propuso punto de acuerdo económico que exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Conferencia Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, celebrada los días 10 y 11 de octubre de 2005, en Badajoz, España, el cual fue aprobado el 12 de Marzo de 2019 y publicado en su Gaceta[3].

2.2. Marco normativo local

Por lo que hace al marco normativo local, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.

---

[2] Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85462

[3] Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2019_03_14/2406

En este sentido, la Constitución local otorga un mandato a Estado y Municipios para promover programas y política públicas en favor de las juventudes.

Por otro lado, es necesario analizar la configuración actual del Parlamento de la Juventud de Baja California, al respecto, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, en su Título Sexo, De los Estímulos y Reconocimientos, Capítulo Cuarto, Del Parlamento de la Juventud, en los artículos que van del 104 al 108 Bis, y lo hacen de la siguiente forma, que se presenta en un cuadro donde se expresan las observaciones a su estructura y funcionamiento:

Artículo	Observaciones
ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine. Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.	Identifica al Parlamento como un espacio de expresión política y **no un instrumento de participación ciudadana**. Se acota a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en lugar de hacerlo parte de todo el Congreso. Su finalidad es adecuada, aunque se debe buscar generar memorias que incidan en la labor de la legislatura en funciones que la convoque.
ARTÍCULO 104 BIS. - Para cumplir con la Paridad de manera plena el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género.	Se considera adecuada la actual conformación, haciendo una compensación ante el rezago histórico en la participación política de las mujeres al integrarlo por 13 mujeres y 12 hombres, proteger la suplencia de las mujeres para que sean del mismo género y que los hombres puedan tener suplencias indistintas en cuanto a su género.
ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.	Es atribución de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes convocar para elegir al Parlamento.

La instalación del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria.	
ARTÍCULO 106.- Para la instalación del Parlamento, la Comisión designará las personas que integrarán en Comité Organizador, los cuales serán cargos honoríficos. Además, se invitará a una persona representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud para integrar dicho Comité.	Se considera adecuada la formación del Comité Organizador, pero es limitativo el dejarla.
ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil, son los siguientes: I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California; II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables; III.- Presentar un Proyecto Legislativo con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables; IV.- No ser servidor público; y, V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables.	Por lo que hace a los requisitos, se considera que el limitarlo a la ciudadanía mexicana y residente en el Estado, va en contra de los más recientes progresos que promueven la inclusión de personas migrantes Asimismo, se estima que el requisito de proyecto legislativo debe de ser modificado, para permitir la apertura a un público más amplio, considerando, además, la falta de capacitación de las juventudes en materia de técnica legislativa, o bien, otorgar el acompañamiento en el diseño de su proyecto legislativo por parte del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentario o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorifica.	En cuanto a la fecha de instalación se considera adecuada, salvo cuando se trate de año de instalación de una nueva legislatura, por lo que se estima conveniente modificarla hasta el mes de noviembre.
ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes.	En cuanto a la elección de Mesa Directiva, se considera adecuada su configuración.

De lo anterior se observa que:

- Nuestra forma de regular el Parlamento de la Juventud puede ser perfeccionada a través del método comparado, o derecho comparado con otras entidades federativas, o incluso, experiencias internacionales;
- Es necesario incluir un acompañamiento y capacitación para las personas seleccionadas, para que su proyecto legislativo no sea un requisito para su selección, sino el producto final de su experiencia como parlamentarias y parlamentarios juveniles;
- Se considera de suma importancia vincular a las y los parlamentarios con la totalidad de las y los integrantes de la legislatura, y no solo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, más aún, cuando de la experiencia vivida por diferentes parlamentos, se desprende que las y los jóvenes traen diversidad de proyectos legislativos, que no siempre se encuentran vinculados a los de competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes;
- Restructurarlo para convertir al Parlamento no en un simple espacio de expresión política, sino en un auténtico mecanismo de participación ciudadana, estableciendo un registro documental y memorias de sus trabajos que inspiren la labor legislativa de la Legislatura en turno o incluso las futuras;
- También tiene especial atención la necesidad de crear un órgano que dirima las controversias entre las y los parlamentarios.
- Es recomendable el cambia el nombre del parlamento para reconocer la diversidad que integran a la juventud como auténticas juventudes, como antecedente se puede referir al Instituto de la Juventud de Baja California, que de noviembre de 2019 a la actualidad ha fomentado el uso de "*JUVENTUDES*", en su propaganda institucional, en lugar del de "*JUVENTUD*", ya que el término en plural se encuentra sustentado en la Ley de la Juventud del Estado de Baja California en sus artículos 2º y 55 reconoce de forma indirecta la **existencia de diversas *juventudes*** con los mismos derechos, es decir, jóvenes mujeres, jóvenes hombres, jóvenes de diversas clases sociales, culturas, creencias religiosas, situaciones socioeconómicas,

étnicas como indígenas, migrantes, afrodescendiente; con discapacidad, con diversas ideologías y preferencias.

Por su parte, el término de "*juventudes*" resulta mucho más adecuado, en virtud de que considera la existencia de diversas identidades de los jóvenes, evitando promover estereotipos sobre lo que les interesan, necesitan o quieren las y los jóvenes, estableciendo un concepto plural e incluyente sin caer en ningún tipo de discriminación.

Empero, todas estas observaciones serán retomadas en el capítulo de propuesta de la presente exposición de motivos.

3. Aspectos políticos

3.1. Documentos básicos de MORENA

El partido político MORENA, del cual la suscrita inicialista es militante, es un partido que promueve la participación de las juventudes, y esta propuesta se encuentra alineada al Programa de MORENA, que en su punto 3, establece que lucha por la democracia más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana. Asimismo, en el punto 8 del mismo programa, se establece que MORENA, lucha por los derechos de los jóvenes a la educación y al trabajo.

De igual forma, la Declaración de Principios de MORENA señala que se considera indispensable la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos en todas las regiones del país, para llevar a cabo tareas de transformación del país, lo cual no tiene que tener una connotación partidista.

Por lo que esta iniciativa encuentra respaldo en los documentos básicos del partido MORENA del cual formó parte del Grupo Parlamentario.

3.2. Compromisos de campaña

Por otro lado, esta iniciativa constituye un compromiso de campaña adquirido durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, debidamente registrado ante el Consejo Distrital IV del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al compromiso 5, relativo a la Introducción perspectiva de juventudes, esto es a través de la interseccionalidad para identificar e incluir a las juventudes, indígenas, LGBITTTIQ+, mujeres y crear un Sistema estatal de juventudes en donde los programas sean propuestos por las diversas juventudes, que si bien es cierto será agotado por diversas iniciativas, esta constituye una de ellas.

3.3. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, aprobado por el Pleno de esta legislatura en sesión de clausura el pasado 31 de marzo de 2022, en el que, en su estrategia 1.1.1., denominada "*Establecer una Mesa Técnica de trabajo con los diversos niveles de gobierno, que generen propuestas normativas que impulsen de manera eficiente y eficaz, políticas públicas que respondan al interés general.*", señala como línea de acción dos, la siguiente:

> 2. Promover la participación de la ciudadanía en la construcción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las comunidades de Baja California. (Pág. 64)

Por otro lado, en la estrategia 2.1.1 denominada: "*Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos.*", en su línea de acción tres, dispone que se busca:

> 3. Propiciar la armonización legislativa que los ordenamientos jurídicos vigentes, para garantizar el respeto a las personas con discapacidad, migrantes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, jóvenes, indígenas, con el objetivo de lograr la más amplia promoción de los Derechos Humanos contenidos en los Tratados. (Pág. 74).

Por último, en el apartado de Mejoramiento de la Actividad Legislativa, se establece que, se buscará "*Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de legislar de acuerdo con las necesidades de la sociedad.*" (Pág. 104).

En suma, el Plan de Desarrollo Legislativo busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, así como armonizar la legislación para garantizar los derechos de los jóvenes, motivo por el cual, se considera pertinente el proponer que el Parlamento de la Juventud sea elevado a un auténtico mecanismo de participación ciudadana, así como que la participación de sus integrantes, que son jóvenes, realmente incida en la labor de la legislatura.

4. Derecho comparado

4.1. Experiencia internacional

Por lo menos desde el año 2019[4], la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Organismos Internacional de la Juventud para Iberoamérica (OIJ), se han organizados parlamentos juveniles, que son definidos como:

> [...] un programa del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) que busca fortalecer la participación e incidencia política de jóvenes con interés en la acción pública y compromiso con la transformación social. Integra dos plataformas: los Parlamentos Nacionales Juveniles y el Parlamento Iberoamericano de Juventud.

[4] Recuperado de: https://oij.org/parlamentos-juveniles/

Asimismo, la ONU ha identificado que, a través de la promoción de los Parlamentos Nacionales Juveniles en países iberoamericanos, el programa articula diferentes espacios de participación y debate entre jóvenes y actores sociales, políticos, académicos, gubernamentales y privados, así como las propuestas de cambio que allí se generan.

Por su parte, el Parlamento Iberoamericano de Juventud es una plataforma regional para el debate plural y la deliberación de ideas cuyos diálogos se desarrollan en torno al reconocimiento y el ejercicio de derechos, teniendo como base el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Asimismo, busca favorecer una reflexión conjunta sobre las políticas públicas para promover nuevas iniciativas con enfoque de juventud que impacten en la oferta de los estados.

Ahora bien, respecto a los objetivos generales y específicos, la ONU nos refiere que se busca:

> Promover el derecho de las personas jóvenes a la participación ciudadana, generando espacios de debate y concertación entre jóvenes, entidades gubernamentales y actores sociales para idear iniciativas legislativas y propuestas de mejora de las políticas públicas.
>
> Objetivos Específicos
> Disponer de un espacio de debate para las juventudes iberoamericanas en el que puedan exponer sus puntos de vista y plantear soluciones a diferentes problemáticas.
> Fomentar la participación juvenil y la gobernabilidad democrática mediante espacios de debate e intercambio de experiencias entre gobierno, sociedad civil y jóvenes sobre temas claves en la agenda pública nacional y regional.
> Generar conocimiento y capacidades entre las juventudes de manera que sea un mecanismo de formación para el ejercicio de liderazgos positivos en el plano nacional e internacional.
> Identificar los problemas y desafíos actuales que enfrentan las juventudes de la región en el ejercicio de sus derechos.
> Desarrollar propuestas e iniciativas legislativas con impacto social, en tanto mecanismos de solución a los desafíos identificados.
> Promover la integración juvenil regional mediante la implementación de prácticas que aporten al mejoramiento de las políticas públicas.

En suma, la experiencia internacional ha sido altamente favorable y promovida por organismos internacionales, sobre todo en Latinoamérica, como un instrumento para promover la cultura democrática, la participación de los jóvenes y participación ciudadana en la discusión y solución de los problemas públicos de la región.

4.2. Parlamentos Juveniles en México

En cuanto al contexto nacional, tanto el Senado como la Cámara de diputados han promovido instrumentos de participación juvenil, como son el senado juvenil y el parlamento juvenil, respectivamente.

Por su parte, el senado juvenil[5] tiene por objeto *"la capacitación y difusión ciudadana del Senado de la República, que promueve el empoderamiento de los jóvenes líderes y celebra la diversidad de pensamiento democrático, será una plataforma donde participarán 128 jóvenes de todo el país, entre 18 y 29 años, que integrarán y simularán un órgano político encargado de elaborar, reforma y aprobar leyes federales, así como su creación*", con una duración de 3 días[6].

Su peculiaridad es que no se encuentra regulado ni en la ley ni reglamentos, por lo que es constituido cada año por acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno de dicha cámara.

Por lo que hace al Parlamento Juvenil de la Cámara de Diputados[7], es un instrumento de participación promovido por la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados, dirigido a jóvenes de entre 18 y 29 años, con la duración un día, consistente en desarrollo de una sesión con oradores, entrega de

---

[5] Recuperado de: https://parlamento-juvenil.senado.gob.mx/documentacion

[6] Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-12-1/assets/documentos/Parlamento_Juvenil_2021.pdf

[7] Recuperado de: http://parlamentojuvenil2020.diputados.gob.mx/

reconocimiento y difusión de la participación de las y los jóvenes cámara de diputados.

Por lo que hace a los Estados se refiere se hace la siguiente relación sobre la existencia o no de parlamento o congreso juvenil, así como de la norma que la regula y sus disposiciones normativas:

No.	Estado	Ordenamiento jurídico	Observaciones
1.-	Aguascalientes	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes	ARTÍCULO 69.- Corresponde a la Comisión de la Juventud, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes: I a IV (...) V. La planificación, convocatoria, organización y realización de las Jornadas del Parlamento Juvenil del Congreso; mismas que habrán de celebrarse anualmente y como un evento en el que participen veintisiete jóvenes representantes y residentes en el Estado de Aguascalientes, los cuales serán elegidos **según lo disponga la misma Comisión de Juventud**; VI a VI (...)
2.-	Baja California	Ley de Juventud del Estado de Baja California	Las disposiciones que ya han quedado asentadas en esta exposición de motivos.
3.-	Baja California Sur	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de 20 de Junio de 2019 Decreto 2613	No hay información.
4.-	Campeche	No cuenta con norma que lo regula.	No hay información.
5.-	Chiapas	No se identificó la norma que lo regula.	Sin cuneta con parlamento.
6.-	Chihuahua	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.
7.-	Ciudad de México	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes: **I. De las Mujeres;** **II. De las Niñas y los Niños;**

			III. De las Personas con Discapacidad, y **IV. De las Personas Jóvenes;** Artículo 59. Las **Comisiones responsables** de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes: I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres; II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños, III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y **IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;** Artículo 60. La sesión correspondiente a la realización de los Parlamentos deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera: I. La o el Presidente de la Comisión tomara protesta a la Mesa Directiva del Parlamento; II. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento tomara la protesta de ley a las y los Diputados Parlamentarios; III. La sesión deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión; IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y V. Deberá finalizar con un mensaje de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento y otro de la o el Presidente de la Comisión del Parlamento encargada de su elaboración. Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregara a cada uno de las y los integrantes de los Parlamentos los reconocimientos consistentes en Diploma. Artículo 61. La **Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite a la Comisión responsable de la elaboración y**

			desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas. Además, para la sesión correspondiente antes, durante y posterior a la a la realización del Parlamento deberá: I. Brindar a las y los integrantes del Parlamento la inducción correspondiente al desarrollo de la sesión. II. Proporcionará la inducción correspondiente para el desempeño de sus actividades a las y los integrante de la Mesa Directiva dicho Parlamento, así como los elementos necesarios para su conducción tales como: III. El audio y sonido en la curules; IV. El funcionamiento del sistema electrónico de votación; V. El guión bajo el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Parlamentarios; VI. La campana, y VII. La urna. La comisión responsable del parlamento solicitara el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedara a bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso;
8.-	Coahuila de Zaragoza	Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre Y Soberano de Coahuila de Zaragoza	ARTÍCULO 238 BIS.- El Congreso del **Estado deberá desarrollar anualmente las jornadas del parlamento infantil y juvenil**, como órganos de participación ciudadana, de deliberación y debate, que permita a niñas, niños y jóvenes coahuilenses desarrollar el análisis, la exposición y discusión social y política de asuntos de interés en el Estado, así como fomentar el conocimiento de las prácticas parlamentarias. El pleno de este Congreso, organizará mediante convocatoria las jornadas del parlamento infantil y juvenil, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos para su instalación y desarrollo
9.-	Colima	Ley de la Juventud del Estado de Colima	Artículo 9º.- Corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las siguientes atribuciones: I al XIII (...) XIV. Gestionar y coordinarse ante el Congreso del Estado para la celebración anual de un parlamento juvenil en el mes de agosto, con el propósito de brindar a la juventud del Estado un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas sobre temas de actualidad. Teniendo a su cargo la Secretaría de crear un Comité que se encargue de seleccionar a quienes habrán de participar en el mismo, procurando exista cuando menos un joven que represente a cada distrito electoral local;

			XV a XVII (...)
10.-	Durango	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango	ARTÍCULO 142. La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho. Además, impulsará la celebración anual **del Parlamento Infantil del Estado de Durango**, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria, de conformidad con las previsiones de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La celebración del Parlamento Infantil deberá atender necesariamente las medidas sanitarias y de seguridad que corresponda. ARTÍCULO 148. A la Comisión de Juventud y Deporte, le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo. Además impulsará la celebración anual tanto del **Parlamento Joven del Estado de Durango** como del Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".
11.-	Guanajuato	Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato	**Capítulo V** **Parlamento de las juventudes** Disposiciones generales para el parlamento Artículo 90. El Poder Legislativo a través del Congreso del Estado, con la autorización del órgano de gobierno, promoverá a través de quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación de un parlamento de las juventudes, que tendrá por objeto **promover la cultura legislativa entre los jóvenes**. Comité Organizador Artículo 91. El parlamento de las juventudes se organizará a través de quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado. Bases y lineamientos

			Artículo 92. La organización, el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del parlamento de las juventudes estará a cargo del comité organizador. Participación Artículo 93. Podrán participar en el parlamento de las juventudes, los jóvenes guanajuatenses que cumplan con los requisitos **establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita**.
12.-	Guerrero	Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense	Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas: (...) V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde: (...) b).- **Impulsar y promover la participación de los jóvenes en la realización de los parlamentos juveniles;** (...)
13.-	Hidalgo	Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo	ARTÍCULO 31. Corresponde a la Comisión de Niñez, Juventud, Deporte y Familia: I. Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados relativos a la promoción y fortalecimiento de la participación de los niños, jóvenes y la familia, en la vida política, económica, social y deportiva del Estado; II. **Organizar anualmente el Parlamento tanto Infantil como Juvenil; y** III. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Diputación Permanente.
14.-	Jalisco	Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco	Artículo 23. Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Juventudes: I al XI (...) XII. Gestionar y coordinarse ante el Congreso del Estado para la celebración anual de un parlamento juvenil en el mes de agosto, con el propósito de brindar a las juventudes del Estado un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas sobre temas de actualidad; XIII al XIV (...)
15.-	México	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.
16.-	Michoacán de Ocampo	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.

17.-	Morelos	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.
18.-	Nayarit	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	Artículo 72.- Son comisiones especiales: I al IV (...) V. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit (...) (...) REGLAMENTO PARA EL PARLAMENTO INFANTIL Y EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT ARTÍCULO 2. El **Parlamento Infantil y el Juvenil** son instrumentos de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los niños, niñas y jóvenes nayaritas, se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector infantil, juvenil, así como de la sociedad. Para lo cual, todas **las Iniciativas y Proyectos Sociales con que hayan concursado**, quienes resulten electos Parlamentarios infantiles y juveniles serán publicados en el Portal de internet del Congreso del Estado. ARTÍCULO 3. El Parlamento Infantil y el Juvenil son considerados como un ejercicio académico, participativo y honorario; por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico. ARTÍCULO 4. Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los o las integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones. ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Infantil y el Juvenil, y del Concurso de Debates. ARTÍCULO 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

			I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates, bajo los principios de austeridad, ahorro y eficacia; II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates; III. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes; IV. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates; V. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Infantil y el Juvenil que contendrá: a. Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos; b. El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios infantiles y juveniles; c. Un ejemplar del presente Reglamento; d. La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán, y e. Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios infantiles y juveniles. VI. Brindar la capacitación a los parlamentarios infantiles y juveniles; VII. Organizar las sesiones del Parlamento Infantil y el Juvenil; VIII. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas o proyectos seleccionados por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Infantil o Juvenil postulante; IX. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados X. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento Infantil y el Juvenil, y el Concurso de Debates XI. **Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios infantiles o juveniles;** XII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates;

			XIII. **Realizar las memorias de cada Parlamento Infantil y el Juvenil, y** XIV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento Infantil y el Juvenil, y del Concurso de Debates. ARTÍCULO 31. El Parlamento Juvenil estará integrado por treinta parlamentarios juveniles, los cuales serán seleccionados de la siguiente forma: **I. Vía de concurso de Iniciativa, y** **II. Vía de propuesta de algún Proyecto Social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado** en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; o que contribuya a disminuir la marginación.
19.-	Nuevo León	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: I al XIII (...) XIV. Comisión de Juventud: a) a g) (...) h).- Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León; y I) (...) XV al XXIV (...)
20.-	Oaxaca	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.
21.-	Puebla	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento.
22.-	Querétaro	Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro	Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento, mismo que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, el cual se realizará durante la primera semana del mes de febrero. Artículo 66. El Parlamento contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por: I. El Secretario de la Juventud o en su caso la persona que éste designe; y II. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

			Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador. Artículo 68. Podrán participar en el Parlamento, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita. Artículo 69. La Comisión de la Juventud y Deporte de la Legislatura del Estado, otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.
23.-	Quintana Roo	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento juvenil
24.-	San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I al XII (...) XIII. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente, en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Para la selección de las personas que participen en el parlamento juvenil, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de jóvenes integrantes de pueblos originarios, así como de personas jóvenes con discapacidad. Una vez concluido el parlamento juvenil, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado; XIV al XVII (...)
25.-	Sinaloa	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento juvenil.
26.-	Sonora	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora	**TÍTULO DÉCIMO QUINTO** **DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA** **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA**

			ARTÍCULO 204.- El parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un órgano de participación ciudadana de deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los jóvenes sonorenses se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses y aspiraciones, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense. ARTÍCULO 205.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por: I.- El Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, quien lo presidirá. II.- Se deroga. III.- El Secretario Técnico, que recaerá en el Director General Jurídico del Congreso del Estado. IV.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles, con sus respectivos suplentes, y serán nombrados cada año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, por un comité de selección integrado por cinco personas. Este Comité de Selección concluirá sus funciones una vez que el Congreso apruebe a los treinta y tres parlamentarios juveniles. La designación de Parlamentario Juvenil será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño. ARTÍCULO 206.- El Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador, debiendo incluir: I.- Una persona con experiencia en el tema deportivo. II.- Una persona con experiencia en el tema de Derechos Humanos. III.- Una persona con experiencia en el tema de salud. IV.- Una persona con experiencia en el tema de Economía. V.- Una persona con experiencia en el tema de igualdad de género. VI.- Una persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología. Los jóvenes que hayan integrado el Parlamento Juvenil, podrán ser llamados para ser parte del comité seleccionador para posteriores parlamentos, con la

			finalidad de considerar la opinión y experiencia desarrollada por los mismos, esto a efecto de enriquecer y fortalecer la figura en cuestión. ARTÍCULO 207.- El Parlamento Juvenil del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I.- Elaborar y presentar propuestas para implementar políticas públicas ante el Poder Ejecutivo del Estado. **II.- Elaborar y presentar iniciativas ante el Poder Legislativo del Estado.** III.- Sesionar en el pleno del Congreso del Estado una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria. ARTÍCULO 208.- La convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado será emitida por el Congreso, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud, dentro de los dos meses del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación, y deberá contener al menos: I.- Las bases y requisitos para participar en el proceso de selección. II.- Las fechas de registro y de elección. III.- El proceso o mecanismo de selección. IV.- Del mecanismo para que se privilegie la igualdad de género en la elección. V.- La edad para integrar el Parlamento Juvenil del Estado, oscilará entre los 12 y 24 años de edad. ARTÍCULO 209.- Los acuerdos que se aprueben en la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. En la sesión se levantará el acta correspondiente y será publicada en el Boletín Oficial del Estado. En la sesión del Parlamento Juvenil del Estado se elegirá por mayoría absoluta de sus integrantes la mesa directiva que fungirá para esa sesión, así como el orden del día correspondiente.
27.-	Tabasco	No se identificó la norma que lo regula.	No se encontró información.
28.-	Tamaulipas	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento juvenil.
29.-	Tlaxcala	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento juvenil.

30.-	Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 45. El Poder Ejecutivo, por conducto del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I al VI (...) VII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión; VIII al XXV (...) TÍTULO CUARTO Del Parlamento de la Juventud Veracruzana CAPÍTULO ÚNICO (REFORMADO, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011) Artículo 67. La Secretaría de Gobierno promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto. Artículo 68. El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera: I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado; II. El Secretario de Gobierno, por conducto del titular del órgano administrativo responsable; y III. Un representante de la Secretaría de Educación. Artículo 69. El Comité Organizador se encargarà de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria sean de actualidad y tengan impacto directo en la juventud veracruzana. Artículo 70. Podrán participar en el Parlamento, la juventud veracruzana cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 29 años, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.
31.-	Yucatán	No se identificó la norma que lo regula.	Si cuenta con parlamento juvenil.
32.-	Zacatecas	Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas	Artículo 21 El Parlamento Joven es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar,

			ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional. Artículo 22 La Legislatura, a través de la Comisión, el Ejecutivo y la autoridad electoral administrativa, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Parlamento Joven. Artículo 23 El Parlamento Joven contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por la Comisión, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo. Artículo 24 El Comité Organizador estará integrado por: I. Un Presidente, que será el presidente de la Comisión; II. Una Secretaría, que será el titular del Instituto; III. Una primera vocalía, a cargo del presidente de la autoridad electoral administrativa; IV. Una segunda y tercera vocalía, a cargo de los secretarios de la Comisión. Artículo 25 Cada integrante del Comité podrá designar un suplente. Artículo 26 Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes: I. La organización, logística y desarrollo del Parlamento Joven; II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos; III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Parlamento; IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan. Artículo 27 El Parlamento Joven se integrará por 30 jóvenes zacatecanos, quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la

			convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité. Artículo 28 La convocatoria se publicará en el mes de octubre del año anterior a la celebración y tendrá una duración de 60 días naturales. El Parlamento Joven se llevará a cabo la última semana del mes de enero cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Artículo 29 La conformación de la mesa directiva del Parlamento Joven y el desarrollo de la sesión correspondiente se harán, en lo conducente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

En resumen, de las 32 entidades federativas, solo de dos no se contó con información de que cuenten con Parlamento Juvenil, que son Campeche y Tabasco; de las restantes, 30, nos encontramos con que en 22 el Congreso directamente o a través de la comisión competente es quién organiza el parlamento juvenil de su respectiva entidad, correspondiendo a los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En cambio, en tres Estado, la autoridad responsable de organizar el parlamento son los institutos de la juventud estatales, aunque sea en coordinación con su Congreso local, correspondiendo a Colima, Jalisco y Veracruz.

En los casos de Durango, Coahuila, Jalisco y Nayarit encontramos parlamentos dobles, uno infantil y otro juvenil. Mientras que en la Ciudad de México se cuentan con cuatro, uno juvenil, infantil, de mujeres y de personas con discapacidad.

Por lo que hace al cuerpo normativo en el que se regula, seis Estados lo regulan en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado respectivo, siendo los de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora.

En siete Estados se regula el parlamento juvenil desde las leyes de juventud, siendo Baja California, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave; mientras que en tres se encuentra normada en reglamento de los Congresos, correspondiendo a Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León; en Baja California Sur es por acuerdo, y en 12 entidades no se encontró fuente, siendo Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán

Asimismo, se destaca que el único Estado que cuenta con facultad de iniciativa por parte del parlamento es el Estado de Sonora.

5. Aspectos sociales

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía[8] (INEGI) recabados en el censo población del año 2020 la edad media en Baja California, tanto en hombres como mujeres, es de 30 años, esto es un año por encima del límite para ser considerado joven.

Según datos de la misma fuente, desde 1995 a 2010, la población media del Estado se encontró entre los 22 y 26 años, es decir, Baja California ha sido un Estado históricamente joven. Al respecto, en el Estado el 17.5% de los hombres y 16.9% de las mujeres se encuentran en un rango de edad 10 a 29 años, como se aprecia en el siguiente cuadro

[8] Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=02#tabMCcollapse-Indicadores

Imagen 1: Población joven del Estado de Baja California		
Rango de Edad	**Hombres**	**Mujeres**
De 10 a 14 años	4.2	4.1
De 15 a 19 años	4.3	4.1
De 20 a 24 años	4.6	4.4
De 25 a 29 años	4.4	4.3
TOTAL	**17.5%**	**16.9%**
Elaboración propia, fuentes de INEGI censo población 2020.		

Es decir, un sexto de la población o tres de cada 20 personas son jóvenes en el Estado de Baja California, sin que la fuente excluya al sector poblacional de entre los 10 a los 11 años que no entran en la categoría de jóvenes.

De lo anterior se colige que, es necesario crear instrumentos que promuevan la participación de las juventudes en la discusión de los temas públicos y que a ellos y a ellas les interesan, y que realmente incidan en las labores legislativas, dejando el histórico régimen adultocentrista y patriarcal que caracteriza a la política tradicional.

6. Propuesta

Es por lo anterior se proponen las siguientes reformas:

- Modificar el título del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "*DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD*" a "*DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES*";
- En el artículo 104 se propone convertir al Parlamento en un mecanismo de participación ciudadana, así como establecer que su objetivo sea el promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades;
- Por lo que hace al artículo 104 Bis se propone el agregar dos párrafos en los que se establezca que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado y establezcan acciones

afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o instituciones de asistencia social y migrantes.

- Modificar el artículo 105 para incluir la coordinación y colaboración del Instituto Estatal Electoral de Baja California e introducir un lenguaje incluyente. Por otro lado, establecer las etapas del parlamento desde la planeación a la clausura;
- Crear el artículo 105 Bis para establecer la obligación de crear un archivo documental permanente que incluya los trabajos el Comité Organizados y de los parlamentos para su consulta con posterioridad a cargo de la Dirección de Procesos Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- Modificar el artículo 107 para incluir lenguaje incluyente, agregar la modalidad de proyecto social junto con el proyecto legislativo como requisito para ingresar al parlamento;
- En cuanto al artículo 108 de propone hacer una corrección ya que se refiere dos veces a *parlamentario o parlamentario*, por lo que se infiere que la intención de la legislatura anterior era que se expresará "*Parlamentaria y Parlamentario*"; y
- Al artículo 108 Bis se propone agregar un proceso de selección de mesa directiva en caso de falta de acuerdo designando a las personas que mejor evaluación tuvo en la selección del parlamento, respectando la paridad de género.

Cuadro comparativo:

Ley de la Juventud del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD	CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE **LAS JUVENTUDES**

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine. Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.	ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un **mecanismo de participación ciudadana y** espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine, **con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.** Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.
ARTÍCULO 104 BIS. - Para cumplir con la Paridad de manera plena el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género. **(Sin correlativo)** **(Sin correlativo)**	ARTÍCULO 104 BIS. - Para cumplir con la Paridad de manera plena el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género. **Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.** **Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con**

	discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.
ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.	ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto **y el Instituto Estatal Electoral de Baja California**, cada año convocará a la elección de **la nueva integración del parlamento**, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.
(Sin correlativo)	**Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:** **I. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;** **II. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;** **III. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;** **IV. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como**

	titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tenga como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social a en sus comunidades; **V. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y** **VI.- Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.**
La instalación del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria.	La instalación **y clausura** del Parlamento Juvenil se **realizará** en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y **actividades** se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, **o de forma virtual.**
(Sin correlativo)	**La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:**

	I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa; **II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamentarios juveniles;** **III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;** **IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y** **V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.** **Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.** **El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.** **Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:**

	I. Amonestación privada por escrito; **II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y** **III. Revocación del nombramiento juvenil.** **En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.**
(SIN CORRELATIVO)	**ARTÍCULO 105 BIS. La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual forma se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.** **Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.**
ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil, son los siguientes:	ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil, son los siguientes:

I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California; II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables; III.- Presentar un Proyecto ~~Legislativo~~ con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables; IV.- No ser servidor público; y, V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables. (Sin correlativo)	I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California; II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables; III.- Presentar un Proyecto con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables; IV.- No ser **servidora o** servidor público **al momento de la selección**; y, V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables. **Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.**
ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentario o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorifica.	ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria** o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza **honorífica.**
ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de	ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de

Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes.	Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes. **Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Procesos Parlamentarios.**
	TRANSITORIO: **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

7. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, ya que todos los cargos son honoríficos y serán a cargo del presupuesto asignado para tal fin el Congreso del Estado de Baja California que ya ha venido desarrollando este ejercicio en cinco ocasiones.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma la **Ley de la Juventud del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente punto:

R E S O L U T I V O :

ÚNICO: La XXIV Legislatura aprueba la reforma a los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, se crea el artículo 105 Bis, y modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "*DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD*" a "*DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES*", para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO
DEL PARLAMENTO DE **LAS JUVENTUDES**

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un **mecanismo de participación ciudadana y** espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine, **con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.**

(...)

ARTÍCULO 104 BIS. – (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.

Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto **y el Instituto Estatal Electoral de Baja California**, cada año convocará a la elección de **la nueva integración del parlamento**, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.

Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:

I. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;

II. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;

III. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;

IV. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tenga como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social a en sus comunidades;

V. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y

VI.- Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación **y clausura** del Parlamento Juvenil se **realizará** en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y **actividades** se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, **o de forma virtual.**

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamentarios juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

I. Amonestación privada por escrito;

II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y

III. Revocación del nombramiento juvenil.

En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS. La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual forma se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la

legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III (...)

IV.- No ser **servidora o** servidor público **al momento de la selección**; y,

V (...)

Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria** o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza **honorífica**.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

02 SEP 2022